Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 14 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 029

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De ARGEMIRO HINCAPIE AGUDELO Vs. GUILLERMO DUQUE ARIAS Y OTROS.

RAD: 2021-00028-00

Cartago, Enero diecinueve de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados GUILLERMO DUQUE ARIAS y CONTEGRAL S.A.S.

2°- Tener por no contestada la demanda por parte de la codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, abogado titulado portador de la T.P. No. 94.944 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la codemandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente; al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la codemandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente; y al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, abogado titulado, portador de la T.P. 186.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado GUILLERMO DUQUE ARIAS., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

3°- Admitir el llamamiento en garantía que fuera solicitado por la codemandada CONTEGRAL S.A.S., con respecto a

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en la ciudad de Medellín, A., representado legal señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, o por quien haga sus veces, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, A; y a la sociedad MASTERPLAC S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representado legalmente por el señor JORGE ENRIQUE ROJAS VALLEJO, o por quien haga sus veces como tal, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

4°- Notifíquesele el contenido de este auto a los representantes legales de las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y MASTERPLAC S.A.S., por intermedio de correo electrónico, para que intervenga dentro del presente proceso en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 66 C.G.P.). Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en el llamamiento, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexará copia de este auto, del auto admisorio, del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 006

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 20 DE 2022

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que en el escrito que antecede, obra solicitud de desistimiento elevada por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por la demandada. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Enero 19 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 023

REF: Ord. 1ª. Inst. de DIANA GERALDINE AGUIRRE GUERRERO Vs. AURA ROSA VELEZ MEJIA.
RAD: 2021-00188-00

CARTAGO, Enero diecinueve de dos mil veintidós.

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvada por la parte demandada, con el fin de desistir de la demanda, el Juzgado accederá a ésta conforme a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. de aplicación analógica en virtud de los establecido en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., accederá a la misma, y en consecuencia,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante.

2°. NO CONDENAR en costas.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 006

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 20 DE 2022

EL SECRETARIO _____